REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2020-00158-00
SECRETARIA: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante en cuadyuvancia con el ejecutado, señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIERREZ, solicitan que se suspenda el proceso por el termino de 30 a partir del auto que decrete la suspensión, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares.
6 de mayo de 2021

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria.

Rad. 2020-00158-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Seis (6) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la nota de secretaria precedente; y, oteado el expediente se percata este operador jurídico que efectivamente la apoderada judicial de la parte ejecutante, doctora ADRIANA REYES BUELVAS, el ejecutado, y coadyuvado por el ejecutante, solicitan que se suspenda el presente proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares por el término de 30 días; y, a partir del auto que decrete la suspensión.

Como quiera el memorial fue presentado el memorial vía correo, en el que se pide la suspensión del proceso, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título financiero que posea el señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA Y PANCO POPULAR, del municipio de SINCELEJO y SAN ONOFRE en el caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este despacho por ser procedente accederá a lo solicitado.

Por otro lado, como quiera que el demandado no había sido notificado con anterioridad, pero que con la presentación del escrito está enterado de la presente demanda, y de conformidad con lo contemplad en el art. 301 del Código General del Proceso, que hace referencia a la notificación por conducta concluyente, se tendrá al señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ, por notificado.
En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Suspéndase el presente proceso por el termino de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, que lo es el 7 de mayo de 2021, hasta el 7 de junio del presente año. En consecuencia, se levantan las medidas cautelares decretadas, consistente en el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorro o cualquier otro título financiero que posea el señor WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO

DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA Y PANCO POPULAR, del municipio de SINCELEJO y SAN ONOFRE en el caso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciese en tal sentido a los gerentes de dichas entidades.

SEGUNDO: Verificado y cumplido el término anterior, se reanudara el presente proceso, bien sea para continuarlo o dar por terminado en virtud del cumplimiento de la obligación aquí contraída.

TERCERO: TENGASE, por notificado por **CONDCUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado,- WALDEMARO BALSEIRO GUTIÉRREZ, del auto de mandamiento de pago adiado 13 de enero de 2021, a partir de la presentación del escrito esto es febrero 20 de abril de 2021.

CUARTO: Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria de este proveído por venir coadyuvado.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez